



**DOCUMENTO ELABORADO EN
VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS
PERSONALES**



CONTRATO No. CNR-LG- 15/2019.

SUMINISTRO DE AGUA ENVASADA DE 5 GALONES PARA LAS OFICINAS DEL CNR A NIVEL NACIONAL, DURANTE EL AÑO 2019.

NATHALY LENINA MORENO MELÉNDEZ, de _____ años de edad, _____, del domicilio de _____, Departamento de _____; portadora de su Documento Único de Identidad número _____, con Número de Identificación Tributaria _____

actuando en su calidad de Subdirectora del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, Institución Pública con autonomía administrativa y financiera, con número de Identificación Tributaria _____, y que

en adelante me denomino **"LA CONTRATANTE"** o **"EL CNR"**, y por otra parte _____, de _____ años de edad, _____, del domicilio de _____ Departamento de _____, portador de mi Documento Único de Identidad número _____, y con Numero de Identificación Tributaria _____

, actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado Especial de la Sociedad **INVERSIONES VIDA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **INVERSIONES VIDA, S.A. DE C.V.**, del domicilio de _____ con Número de Identificación _____

y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **"EL CONTRATISTA"**, y en los caracteres antes dichos, otorgamos el presente contrato de **SUMINISTRO DE AGUA ENVASADA DE CINCO GALONES PARA LAS OFICINAS DEL CNR A NIVEL NACIONAL, DURANTE EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE**, según Requerimientos número doce mil ochocientos doce, adjudicados conforme a cuadro comparativo de ofertas y adjudicación de fecha cuatro de enero de dos mil diecinueve y Acuerdo de Subdirección Ejecutiva Número CERO OCHENTA Y DOS / DOS MIL DIECIOCHO, de fecha nueve de marzo de dos mil dieciocho. Este contrato se sujeta a las obligaciones, condiciones y pactos aquí contenidos; a las disposiciones establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y el Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP). **I. OBJETO DEL CONTRATO.** El presente contrato tiene por objeto el SUMINISTRO DE AGUA ENVASADA DE CINCO GALONES PARA LAS OFICINAS DEL CNR A NIVEL NACIONAL, AÑO DOS MIL DIECINUEVE, con la



GOBIERNO
DE EL SALVADOR

CNR

Centro Nacional de Registros



finalidad de contribuir a la salud y el bienestar de los usuarios y empleados de las oficinas del CNR a nivel nacional durante el desempeño de sus labores. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio a pagar por el suministro objeto del presente contrato, es por un monto total de **CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$55,876.80)** que incluye el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios –IVA-. El CNR pagará al Contratista el precio de la siguiente forma: De forma mensual en base al consumo y posterior a la presentación de la respectiva factura, acompañada de los comprobantes de recepción de garrafas a nivel nacional los cuales deberán ser firmados y sellados por el Jefe Administrativo de cada oficina departamental o de la persona que este delegue, acta de recepción del suministro, firmada y sellada por el Administrador del Contrato respectivo y El Contratista, en la que conste que el suministro se ha recibido a entera satisfacción de conformidad al presente contrato. El precio a pagar, incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba pagar El Contratista en razón de dicho servicio. El CNR se compromete a comprar y pagar únicamente lo que requiera de acuerdo a sus necesidades institucionales y no necesariamente el total contratado. El pago será en un plazo menor o igual a quince días calendarios a partir de la emisión del quedan. **III. PLAZO CONTRACTUAL, LUGAR Y FORMA DE ENTREGA.** El plazo para la prestación del suministro es comprendido a partir de la fecha de la suscripción del presente contrato, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. Dicho plazo podrá ser prorrogado de conformidad a la LACAP, al Reglamento de la LACAP y al presente contrato. El lugar y forma de entrega de las garrafas de cinco galones para las oficinas del CNR a nivel nacional se hará de la siguiente forma: a) Oficinas centrales en San Salvador diariamente de lunes a viernes; b) oficinas de Santa Tecla, Ahuachapán, San Miguel, los días martes y jueves; c) oficinas de Sonsonate, los días lunes y jueves de cada semana; y d) oficinas del resto del interior del país, una vez por semana. El horario de entrega será de siete y treinta de la mañana a doce del meridiano, salvo casos excepcionales. La entrega del suministro objeto del presente contrato, será conforme a solicitud del Administrador del Contrato, el cual será de acuerdo a las necesidades durante el año de vigencia del mismo. El Lugar de entrega del suministro objeto del presente contrato, se hará en las direcciones establecidas en el numeral quince de las Especificaciones Técnicas. **IV. FUENTE DE FINANCIAMIENTO.** El presente contrato será financiado según cuadro comparativo de ofertas y adjudicación del requerimiento número doce mil ochocientos doce. **V. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El CNR pagará a El Contratista el precio del presente contrato, de conformidad a las estipulaciones aquí contenidas.



GOBIERNO
DE EL SALVADOR

CNR

Centro Nacional de Registros



Dicho pago se hará con cargo al cifrado presupuestario destinado para tal efecto por la Unidad Financiera Institucional del CNR. **VI. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El Contratista se obliga: a) Atender con prioridad los requerimientos del CNR; b) Mantener los niveles de calidad exigidos; c) Respetar los plazos indicados para cada obligación; d) Presentar, cada tres meses, el análisis microbiológico una vez realizado por un laboratorio acreditado por el Consejo Nacional de Calidad; d) Entregar un reporte mensual al Administrador del Contrato con el detalle de las cantidades de garrafas suministradas; e) Proporcionar en calidad de préstamo a las oficinas del CNR a nivel Nacional, un mínimo de ciento cuarenta (140) frigoríficos y dieciocho mostradores en calidad de préstamo para uso del CNR, tomando en cuenta que cuando se presente la necesidad de cambio de un frigorífico por deterioro, el Contratista tendrá un plazo de dos días para la sustitución del mismo en la zona metropolitana y tres días para las oficinas departamentales. La totalidad de los productos deben ser de excelente calidad, completamente nuevos y entregarse en perfecto estado. f) Suministrar servicio de limpieza y desinfección de todos los frigoríficos proporcionados, incluyendo los frigoríficos propiedad del CNR; g) La fecha de fabricación y vencimiento que muestre la etiqueta de los envases, en ningún caso deberá ser superior a seis meses a la fecha en que se entregue el producto; h) Cumplir con el alcance y condiciones del suministro, establecidas en la Sección III Especificaciones Técnicas y lo ofertado. **VII. ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.** Con el propósito de que exista una coordinación adecuada en el suministro de agua objeto del presente contrato, el CNR ha nombrado al señor Luis Rodrigo Marchelli Campos, Analista de Servicios Institucionales, quien deberá: a) representar, coordinar el seguimiento y la ejecución del presente contrato bajo su responsabilidad conforme al Artículo ochenta y dos-Bis de la LACAP; b) gestionar ante la UACI la prórroga del contrato antes del vencimiento del plazo; c) elaborar las Actas de Recepción de conformidad con lo que establece el Artículo setenta y siete del RELACAP y suscribirlas conjuntamente con El Contratista; y d) cumplir con las demás responsabilidades que se le atribuyen en la LACAP, el RELACAP y el presente contrato. El CNR informará oportunamente al contratista sobre cualquier sustitución de las personas originalmente designadas para la administración del contrato. **VIII. CESIÓN.** Salvo autorización expresa del CNR, El Contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a que se proceda a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **IX. GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones aquí emanadas, El Contratista se obliga a presentar **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** a favor del CNR, dentro del plazo

PA



GOBIERNO
DE EL SALVADOR

CNR

Centro Nacional de Registros



de diez días (10) hábiles posteriores a fecha de entrega del presente instrumento, por la cantidad de CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (\$5,587.68), equivalente a un diez por ciento (10%) de la suma total contratada, la cual deberá tener vigencia contada a partir de la fecha de suscripción del contrato al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, mas sesenta días calendario adicionales. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido, se entenderá que El Contratista ha desistido de su oferta, reservándose el CNR la acción que le compete para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Se aceptará garantía emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero. El documento original de la garantía deberá ser entregado físicamente a la UACI del CNR. **X. INCUMPLIMIENTO.** En caso de incumplimiento del presente contrato por causas imputables a El Contratista, el CNR tendrá derecho en cualquier tiempo y/o durante la vigencia de garantía de cumplimiento del contrato, a efectuar cualquier reclamo respecto del suministro objeto del contrato; que según la gravedad o reiteración del incumplimiento, y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe la LACAP, dará lugar a que el CNR pueda: a) Imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP; cantidades que podrán ser pagadas directamente por El Contratista, o en su defecto, descontarse de las facturas pendientes de pago; y b) Hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XI. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA.** El presente contrato podrá ser modificado y ampliado de común acuerdo; o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula XII de este contrato, b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el CNR emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación y/o prórroga. **XII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Cuando existan retrasos en la entrega del suministro y El Contratista alegue dicha causa, deberá solicitar por escrito al CNR la prórroga del plazo, de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, manifestando las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones en el plazo original, debiendo además justificar y documentar su solicitud cuando fuere necesario, para que el CNR proceda a verificar la causa invocada, debiendo ser resuelta la solicitud mediante resolución razonada, donde se acuerde



GOBIERNO
DE EL SALVADOR

CNR

Centro Nacional de Registros



aprobar o denegar la prórroga solicitada. Dicha resolución formará parte integrante del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del CNR para otorgar la prórroga del plazo, si procediere la aprobación, El Contratista deberá entregar la prórroga de la garantía de cumplimiento de contrato, una vez le sea requerida y de conformidad con la LACAP y su Reglamento. **XIII. RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XIV DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: a) Las Especificaciones Técnicas; b) La Oferta del Contratista; c) Requerimiento **Número doce mil ochocientos doce**; d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato; e) Resoluciones modificativas y/o de prórroga; f) Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; g) Otros documentos que emanaren del presente acuerdo de voluntades. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y este contrato, prevalecerá éste último. **XV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las diferencias o conflictos que surgieren entre las partes durante la ejecución del presente contrato, con relación a su interpretación o cumplimiento, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido para el arreglo directo en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos deberán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a

la otra la decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el Art. Ciento sesenta y cinco de la LACAP. Quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la Ley pertinente. En caso de arbitrajes institucionales, éstos deberán llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje debidamente autorizados. **XVI. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá extinguirse por cualquiera de las casusas establecidas en la LACAP. **XVII. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendó en tal caso emitirse la resolución y otorgarse el documento correspondiente, conforme al Artículo 84 del RELACAP. **XVIII. JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **XIX. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas, ya sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones que las partes contratantes señalen. **XX. SOMETIMIENTO EXPRESO A LA LEY Y REGLAMENTO.** Ambas partes nos sometemos expresamente a la LACAP Y RELACAP. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de enero de dos mil diecinueve.




NATHALY LENINA MORENO MELÉNDEZ
POR EL CNR



POR EL CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día diecisiete de enero del año dos mil diecinueve. Ante mí, **Fernando José Velasco Aguirre**, Notario, comparece: **NATHALY LENINA MORENO MELÉNDEZ**, de _____ años de edad, _____, del domicilio de _____ Departamento de _____, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número _____, con Número de Identificación Tributaria _____



GOBIERNO DE EL SALVADOR

CNR

Centro Nacional de Registros



, actuando en su calidad de Subdirectora del

CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR), Institución Pública con autonomía administrativa y financiera, con número de Identificación Tributaria

y que en adelante me denomino "LA

CONTRATANTE" o "EL CNR" personería que más adelante relacionaré; y por otra parte,

, de años de edad, del

domicilio de , Departamento de , a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

, y con Numero de Identificación Tributaria

, actuando en nombre y representación en

su calidad de Apoderado Especial de la Sociedad **INVERSIONES VIDA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia *INVERSIONES VIDA, S.A. DE C.V.*, del domicilio de San Salvador,

con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento cuarenta y un mil doscientos noventa y dos – ciento dos – cuatro y que en el trascurso del presente instrumento se denominará "EL CONTRATISTA"; y en el carácter en que comparecen, **ME DICEN:** Que reconocen

como suyas las firmas que calzan al documento que antecede, por haber sido puestas de su puño y letra. Que asimismo reconocen en sus respectivas calidades, las obligaciones que han contraído en

dicho documento, el cual contiene el Contrato Número **CNR-LG- QUINCE / DOS MIL DIECINUEVE**,

cuyo objeto es el SUMINISTRO DE AGUA ENVASADA DE CINCO GALONES PARA LAS OFICINAS DEL CNR A NIVEL NACIONAL, AÑO DOS MIL DIECINUEVE, con la finalidad de contribuir a la salud y el

bienestar de los usuarios y empleados de las oficinas del CNR a nivel nacional durante el desempeño de sus labores; que contiene VEINTE CLAUSULAS, estableciéndose , entre las más importantes, las cláusulas: **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio a pagar por el suministro

objeto del presente contrato, es por un monto total de **CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS DE**

DÓLAR (\$55,876.80) que incluye el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios –IVA-. El CNR pagará al Contratista el precio de la siguiente forma: De

forma mensual en base al consumo y posterior a la presentación de la respectiva factura, acompañada de los comprobantes de recepción de garrafas a nivel nacional los cuales deberán ser

firmados y sellados por el Jefe Administrativo de cada oficina departamental o de la persona que este delegue, acta de recepción del suministro, firmada y sellada por el Administrador del

Contrato respectivo y El Contratista, en la que conste que el suministro se ha recibido a entera

satisfacción de conformidad al presente contrato. El precio a pagar, incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba pagar El Contratista en razón de dicho servicio. El CNR se compromete a comprar y pagar únicamente lo que requiera de acuerdo a sus necesidades institucionales y no necesariamente el total contratado. El pago será en un plazo menor o igual a quince días calendarios a partir de la emisión del quedan; y **III. PLAZO CONTRACTUAL, LUGAR Y FORMA DE ENTREGA.** El plazo para la prestación del suministro es comprendido a partir de la fecha de la suscripción del presente contrato, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. Dicho plazo podrá ser prorrogado de conformidad a la LACAP, al Reglamento de la LACAP y al presente contrato. El lugar y forma de entrega de las garrafas de cinco galones para las oficinas del CNR a nivel nacional se hará de la siguiente forma: a) Oficinas centrales en San Salvador diariamente de lunes a viernes; b) oficinas de Santa Tecla, Ahuachapán, San Miguel, los días martes y jueves; c) oficinas de Sonsonate, los días lunes y jueves de cada semana; y d) oficinas del resto del interior del país, una vez por semana. El horario de entrega será de siete y treinta de la mañana a doce del meridiano, salvo casos excepcionales. La entrega del suministro objeto del presente contrato, será conforme a solicitud del Administrador del Contrato, el cual será de acuerdo a las necesidades durante el año de vigencia del mismo. El Lugar de entrega del suministro objeto del presente contrato, se hará en las direcciones establecidas en el numeral quince de las Especificaciones Técnicas; entre otras cláusulas, suscrito en esta misma ciudad y fecha. Y yo el suscrito notario **DOY FE: I)** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: **i)** Con respecto a la Licenciada NATHALY LENINA MORENO MELÉNDEZ, **a)** Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente, el Ministro de Justicia; **b)** Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera, y que contará con patrimonio propio; **c)** Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que entre otros, contiene la reforma de los artículos uno, cinco



GOBIERNO
DE EL SALVADOR

CNR

Centro Nacional de Registros



y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; **d)** Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del citado año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos, del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo y puede otorgar poderes a nombre del CNR previa autorización del Consejo Directivo. También la reforma prescribe que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, así como los requisitos para optar al cargo; **e)** Acuerdo Ejecutivo número CIENTO CINCUENTA Y SEIS de fecha diecinueve de marzo de dos mil dieciocho, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, Ramón Arístides Valencia Arana, por medio del cual se nombró a la Doctora Luz Estrella Rodríguez de Zúniga como Ministra de Economía a partir del uno de abril de dos mil dieciocho, acuerdo que aparecerá publicado en el Diario Oficial número cincuenta y cinco del tomo cuatrocientos dieciocho, del veinte de marzo de dos mil dieciocho; **f)** Certificación expedida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República en la que consta que a folio ciento treinta y seis vuelto del libro de Actas de Juramentación y funcionarios Públicos que lleva la referida Presidencia se encuentra la protesta constitucional de la Doctora Luz Estrella Rodríguez de Zúniga, rendida a las once horas y treinta y cinco minutos del día veinte de marzo de dos mil dieciocho; **g)** Acuerdo Ejecutivo número VEINTE de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Arístides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez como Director Ejecutivo del CNR, a partir del día uno de junio de dos mil catorce; **h)** Certificación expedida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República en la que consta que a folio once frente del libro de Actas de Juramentación y funcionarios Públicos que lleva la referida Presidencia se encuentra la protesta constitucional del licenciado Canales Chávez, rendida a las dieciocho



GOBIERNO
DE EL SALVADOR

CNR

Centro Nacional de Registros



horas y treinta minutos del dos de junio de dos mil catorce; **i)** Acuerdo número CUATROCIENTOS OCHENTA del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha diez de abril de dos mil dieciocho, por medio del cual la Ministra de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez; acuerdo que aparecerá publicado en el Diario Oficial número sesenta y seis, Tomo cuatrocientos diecinueve, del doce de abril de dos mil dieciocho; vigente a partir de su publicación en el Diario Oficial, según ordena el mismo acuerdo; **j)** Acuerdo del Consejo Directivo del CNR **número ciento cuarenta y seis-CNR/dos mil catorce** en el consta que de la sesión extraordinaria número cuatro, celebrada a las dieciséis horas y treinta minutos del cinco de junio de ese año; de conformidad al decreto relacionado en el literal “b” que antecede y lo dispuesto por los artículos dieciocho inciso segundo y ochenta y dos-Bis de la LACAP, acordó designar al Director Ejecutivo del CNR, para que aplicando el procedimiento correspondiente, pueda adjudicar las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios que no excedan del monto de las de Libre Gestión, autorizar y firmar sus prórrogas o modificaciones y otros actos complementarios en dicha modalidad de contratación. El acuerdo es de fecha de celebración de la expresada sesión extraordinaria; **k) Acuerdo de Dirección Ejecutiva del Centro Nacional de Registros**, número setenta y nueve/dos mil dieciocho, del nueve de marzo del año mencionado, por medio del cual se acordó nombrar como Subdirectora Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, a la licenciada NATHALY LENINA MORENO MELÉNDEZ, a partir del nueve de marzo de dos mil dieciocho, quien sustituirá al Director Ejecutivo en caso de ausencia legal o impedimento de este, y desempeñará las funciones que le sean asignadas o delegadas en su caso por el Consejo Directivo y por el Director Ejecutivo. **l) Acuerdo de Dirección Ejecutiva del Centro Nacional de Registros**, número ochenta y dos / dos mil dieciocho, por medio del cual se acordó asignar a partir del nueve de marzo de ese año, a la licenciada NATHALY LENINA MORENO MELÉNDEZ, en su calidad de Subdirectora Ejecutiva del CNR, la atribución de firmar los correspondientes contratos de obras, bienes y servicios por Libre Gestión, así como sus prórrogas o modificaciones. Dicho acuerdo fue emitido el nueve de marzo del referido año. **ii)** Con respecto a

, Certificación de Testimonio de Escritura de Poder Especial otorgado en la Ciudad de San Salvador, a las nueve horas del doce de diciembre de dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de , otorgado por el señor conocido por , actuando en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL



Gobierno
de El Salvador

CNR

Centro Nacional de Registros



VARIABLE, que puede abreviarse INVERSIONES VIDA, S.A DE C.V.; a favor del Ingeniero

, inscrito en el Registro de Comercio al número TREINTA Y NUEVE del Libro UN MIL NOVECIENTOS DOCE del Registro de Otros Contratos Mercantiles, con fecha veinte de diciembre de dos mil dieciocho. El notario autorizante **DIO FE** de la existencia de la sociedad y de la personería de su representante quien otorgó el poder antes relacionado, por lo cual, el compareciente está facultado para otorgar instrumentos como el presente. **II)** Que las firmas de los comparecientes son **AUTENTICAS**, por haber sido puestas y reconocidas como suyas a mi presencia. Que asimismo ratifican las obligaciones que asumen en sus respectivas calidades en el instrumento que antecede. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de cuatro hojas útiles y leída que se las hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**

